

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Corrientes eléctricas.

D. Cesáreo Oliver, como Gerente de la Sociedad Saltos del Casañ, solicita la concesión administrativa necesaria para la prolongación de la línea de transporte de energía eléctrica, de la Central de Casañ a Ribadesella hasta esta Villa, y establecimiento en la misma de una red a baja tensión para suministro de alumbrado de las calles y zona de servicio de los muelles del puerto.

La línea de alta tensión se prolongará en la longitud de 220 metros, cruzando la carretera del Estado de Ribadesella a la Estación y un camino municipal, para establecer un transformador en la margen izquierda de dicha carretera, de donde arranca la red de distribución en baja que cruza también la mencionada carretera e interesa la zona de muelles además de las calles de la villa, cuya autorización es de la competencia del Ayuntamiento.

Además de la prolongación descrita, partirá en la misma un ramal a alta tensión hasta el transformador que se empazará en la margen derecha de la carretera de Ribadesella a Canero, ramal destinado al suministro de fuerza motriz.

La Sociedad peticionaria solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Ribadesella a la Estación y zona alta de la villa y demás servicios públicos de la misma, para la prolongación de la línea a alta tensión, y sobre la zona de servicio de los muelles del puerto para la de baja, no solicitando dicha servidumbre sobre predios de propiedad particular.

Las Tarifas que la Sociedad peticionaria propone para su aplicación en la explotación de la red de distribución de energía eléctrica en Ribadesella, son las que a continuación de este edicto se insertan.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los particulares o entidades que se crean perjudicados, puedan presentar ante este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Ribadesella, las reclamaciones que estimen conveniente contra la concesión solicitada a cuyo efecto estará durante dicho plazo, de manifestó en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 13 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

SALTOS DEL CASAÑO, S. A.

ENERGIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO

TARIFA A CONTADOR

Servicios permanentes y transitorios.—Entiéndense por tales, los de una duración anual superior o no superior a tres meses, respectivamente.

Mínimo mensual obligado.—Todo abonado se obliga al pago de 2 pesetas mensuales, aun cuando su consumo no determinase, por su importancia, esta cantidad.

Precio Kw h. en servicios Permanentes. Pesetas 0,50.
 » » » Transitorios. » 1,00.
 Consumo mensual superior a 100 Kw. en servicios permanentes. » 0,45.

ALQUILER DE CONTADORES

Hasta 3 amperios.	Pesetas 1,25 al mes
De 5 a 75, »	» 1,75 »
» 10 »	» 2,00 »
» 15 a 20 »	» 3,50 »
» 25, 30 y 50 amperios.	» 4,25 »
» 51 en adelante.	convencional.

TARIFA FIJA POR LIMITADOR DE CORRIENTE

EXCLUSIVA PARA OBREROS

Por cada lámpara, filamento metálico, hasta de 25 vatios. Ptas. 2,50 mes
» » » » » 32 » » 3,00 »
» » » » » 50 » » 3,80 »

ALQUILER DE LIMITADORES

Por cada limitador. Psetas 0,25 al mes.

Impuestos oficiales.—Tanto la tarifa a contador como fija vendrán recargadas en los impuestos oficiales establecidos y que se establecieron.

TARIFAS DE ENERGIA ELÉCTRICA CON DESTINO A FUERZA

MOTRIZ.—TARIFA A CONTADOR

Servicios permanentes

Motores hasta de 1 HP. y con un consumo que no exceda de 20 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	PTAS. 8,00 AL MES
Motores de más de 1 y hasta 5 HP. y con un consumo que no exceda de 50 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 20,00 »
Motores de más de 5 y hasta 10 HP. y con un consumo que no exceda de 100 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 40,00 »
Motores de más de 10 y hasta 15 HP. y con un consumo que no exceda de 167 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 70,00 »
Motores de más de 15 y hasta 20 HP. y con un consumo que no exceda de 223 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 80,00 »
Motores de más de 20 y hasta 30 HP. y con un consumo que no exceda de 375 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 120,00 »
Motores de más de 30 y con un consumo que no exceda de 715 Kw. hora mes, pero cualquiera que fuese su consumo mensual	» 200,00 »

Nota.—Por cada uno de los Kw. hora de exceso se aplicará el precio que corresponda al consumo según nuestras escalas aplicadas a esta clase de suministros.

ESCALA DE CONSUMOS Y PRECIO DE APLICACION EN LOS SUMINISTROS DE ENERGIA A CONTADOR

Hasta	100 Kw. hora mes a razón de 0,40 Kw. hora		
Entre	100 y 250 Kw. hora mes	0,38	» »
»	250 y 500 » »	0,35	» »
»	500 y 1.000 » »	0,30	» »
»	1.000 y 2.000 » »	0,27	» »
»	2.000 y 5.000 » »	0,24	» »
»	5.000 y 10.000 » »	0,19	» »
»	10.000 y 20.000 » »	0,17	» »
»	20.000 y 30.000 » »	0,14	» »
»	30.000 y 40.000 » »	0,11	» »
De	40.000 en adelante	0,10	» »

ALQUILER DE CONTADORES

Hasta	3 amperios.	Pesetas	1,25 al mes
De	5 a 7'5 amperios	»	1,75 »
»	10 »	»	2,00 »
»	15 a 20 »	»	3,50 »
»	25-30 y 50 »	»	4,25 »
»	51 en adelante, convencional.		

TARIFA FIJA

Servicios permanentes.

Servicios industriales de ocho horas al día y ellas durante el día

Motores hasta	5 HP.	Pesetas	350 HP. año
»	de 5 a 15 »	»	325 » »
»	de 15 a 30 »	»	315 » »
»	de 30 a 50 »	»	290 » »
»	de más de 50 HP.	»	270 » »

Servicios industriales de 24 horas

Motores hasta de	5 HP.	Pesetas	625 HP. año
»	de 5 a 15 »	»	600 » »
»	de 15 a 30 »	»	575 » »
»	de 30 a 50 »	»	550 » »
»	de más de 50 HP.	»	500 » »

SERVICIOS TRANSITORIOS.

Todos los suministros de fuerza motriz y de carácter transitorio que se realizasen entre fechas comprendidas de 15 de Junio a 15 de Noviembre, tendrán un recargo del 50 por 100 sobre las tarifas de los permanentes, entendiéndose por transitorios aquéllos de una duración inferior a tres meses durante el año. Los comprendidos entre el 15 de Noviembre y 15 de Junio se recargarán en el 25 por 100.

Factor de corrección aplicable a las dos tarifas:

Los precios se entienden aplicados a instalaciones que respondan a un factor de potencia $\cos \varphi = 0,8$ y dado el caso que la Compañía verificara un valor superior o inferior, se aplicará un factor de corrección según la tabla siguiente:

Para $\cos \varphi = 1$	Factor.	
»	= 0,9	0,95
»	= 0,8	0,98
»	= 0,7	1,
»	= 0,6	1,14
»	= 0,5	1,29
»	= 0,4	1,45
»	= 0,4	1,63

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Arias Carro, como presidente de la Hidroeléctrica del Narcea, S. A. en nombre y representación de la misma, solicitando la concesión administrativa para la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de la Barca, en el río Narcea, con cejo de Tineo, a diversos pueblos de los términos municipales de Tineo, Salas, Pravia, Muros del Nalón y Cudillero, y

Resultando que a los efectos solicitados, la Sociedad peticionaria presentó en tiempo oportuno, el correspondiente proyecto duplicado, que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de Julio de 1928, así como en los Ayuntamientos de Tineo, Salas, Pravia, Muros del Nalón y Cudillero sin que en los mismos ni ante este Gobierno civil se haya presentado reclamación alguna contra el proyecto y tarifas ni contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontar el proyecto sobre el terreno, informa que aunque deficientes los cálculos de resistencia mecánica de la línea desarrollados en el proyecto, no encuentra inconveniente en que se otorgue la concesión, subsanando la deficiencia apuntada antes de poner en funcionamiento la línea, y propone las condiciones que han de regir en la concesión:

Resultando que la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Frmes Especiales, informa, por lo que se refiere al cruce de la línea con la carretera de Viltalba a Oviedo, en su kilómetro 45,500 que no hay inconveniente en autorizarlo, siempre que los postes de cruce se coloquen a tres metros de la arista exterior de la carretera, y se cumplan las demás condiciones reglamentarias:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que las tarifas presentadas por el peticionario, aunque algo elevadas, pueden aprobarse como tope, máximas; que el Reglamento para aplicación de las tarifas no es admisible porque su articulado está en pugna y contradicción con las disposiciones vigentes, y que de otorgarse la concesión deberá exigirse a la entidad peticionaria la modificación de la distancia entre los hilos conductores la separación de los postes y sección del hilo conductor conforme a las prescripciones reglamentarias:

Resultando que presentado por la Sociedad peticionaria nuevo Reglamento para aplicación de las tarifas, el Ingeniero Verificador, después de examinado aquel y las tarifas, informa que cumplen dichos documentos las disposiciones vigentes sobre la materia:

Resultando que la Excm. Diputación provincial, oído al Ingeniero Director de Obras provinciales informa por lo que se refiere al cruce de la línea con la carretera provincial de Tineo al Rodical, que deben cumplirse las prescripciones del Reglamento vigente, proponiendo además que los postes del cruce deberán ir empotrados en macizo de hormigón cuyo paramento más próximo diste, como mínimo un metro de la arista exterior de la cuneta de la carretera:

Resultando que la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, manifiesta en su informe que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre que la entidad peticionaria cumpla las condiciones que propone:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima que no habiéndose producido oposición por parte de tercero, puede otorgarse la concesión con sujeción a las condiciones propuestas por las entidades técnicas:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y Real orden número 23 de 4 de Enero de 1929:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales:

Considerando que contra la concesión solicitada no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia, y que todas las entidades llamadas a intervenir en aquél informan favorablemente la concesión.

Este Gobierno civil, de conformidad con la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Lorenzo Arias Carro, vecino de Oviedo, Presidente de la Sociedad Hidroeléctrica del Narcea, S. A., para instalar las líneas eléctricas siguientes:

De la Central del Narcea a Santalla por Tineo, con derivaciones a Tuña, Berzana y Truébano. Tensión 5.000 voltios.

De la Central del Narcea a Cudillero, con derivaciones a Nieres, Baragal, Soto de los Infantes, San Vicente, Santullano, Mallecina, Arango, Raedo, San Esteban, Muros y Lamuña. Tensión de 25.000 voltios.

Con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, predios particulares y F. C. del Estado, debiendo las obras justarse al proyecto suscrito en 10 de Mayo de 1928, por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, en cuanto no se opongan a las restantes condiciones de esta concesión y la Legislación vigente para las instalaciones eléctricas.

2.ª Antes de comenzar los obras presentará la Sociedad concesionaria en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta concesión, nuevo proyecto modificando la distribución de los postes, y acompañando los cálculos que aseguren que la carga de trabajo de los materiales empleados no es superior a la carga práctica de resistencia de cada uno de ellos, tomando como datos para los esfuerzos un manguito de nieve, de 0,60 metros de diámetro que recubra los hilos, con una densidad de 0,10 y una velocidad del viento de 35 metros por segundo. Se tendrá también en cuenta para los efectos de la catenaria, los alargamientos elásticos y el producido por la variación de temperatura desde 10° a 40° centígrados, y por último, hará el estudio necesario para determinar la separación de postes en las laderas de fuerte inclinación.

3.ª En todos los cruces con las líneas, carreteras y ferrocarriles, se cumplirán las prescripciones que para estos casos determina el vigente Reglamento de 27 de Marzo de 1919, más la particular relativa a los cruces de las carreteras de Villalba a Oviedo, en su kilómetro 45,500, y Tineo a Rodical en que los postes se hincarán a la distancia mínima de tres metros de la arista exterior.

4.ª Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden número 23, de 4 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 17), la Sociedad concesionaria queda obligada a variar, a su costa el trazado de la línea cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras construídas por el Estado.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª La inspección de las obras

estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas excepto los cruces con la carretera de Villalva a Oviedo, que será de cargo de la Jefatura de la Región Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y los cruces con el ferrocarril Ferrol-Gijón, que estará a cargo de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles.

7.^a La Sociedad concesionaria comunicará al Gobierno civil la fecha de terminación de las obras, que serán reconocidas por cada una de las Jefaturas mencionadas en la condición anterior en los trozos respectivos, cuya inspección esté a cargo de las mismas o bien por el Ingeniero Jefe que en dichas Jefaturas deleguen, levándose acta por triplicado de cada reconocimiento, en caso de ser parciales, o por quintuplicado si éste es único por delegación, sometiéndose dicha acta a la aprobación del Gobierno civil de la provincia, que autorizará el funcionamiento y explotación de las líneas si procede.

8.^a Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o finales de dichas obras, serán satisfechos por la Sociedad concesionaria, con sujeción a lo dispuesto en la instrucción de indemnizaciones vigentes.

9.^a El depósito constituido será retenido en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Las tarifas que han de regir como máximas o tope en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 22 de Julio de 1928.

11. Antes de poner en explotación las líneas, la Sociedad concesionaria remitirá al servicio de Verificación Oficial de Contadores por duplicado el plano esquemático de aquéllas, el Reglamento para el servicio de las mismas y el cuadro de tarifas aprobadas.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

13. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, a la vigente Legislación del trabajo y al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión en la forma que determina la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones de esta concesión, y remitido la póliza de 120 pesetas para el reintegro del expediente según establece la vigente Ley del Timbre,

se publica dicha concesión para conocimiento general

Oviedo, 9 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

R. al núm. 422

—:—

Examinado el expediente de concesión de la línea para transporte de energía eléctrica solicitada por la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, la cual desea establecer una Sub-estación de transformación en la aldea de Castiello de Bernueces.

Resultando que al mismo tiempo que se verifica la información del proyecto se manifiesta que se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre una finca propiedad de D.^a Manuela Cienfuegos, y en consecuencia D. Francisco Cienfuegos Cifuentes, como único heredero de dicha señora D.^a Manuela Cienfuegos, y propietario por lo tanto, según manifiesta, de la finca sobre la cual se trata de imponer la servidumbre de paso, acude en instancia a este Gobierno manifestando que se opone a dicha servidumbre porque se infringe el artículo 8.^o de la Ley de 25 de Marzo de 1900, conestando la Sociedad peticionaria que la finca no puede considerarse como comprendida entre las que la Ley llama «propiedades cerradas» y que la línea pasará a 70 metros de distancia del punto habitado de la misma:

Resultando que remitido expediente y proyecto a informe de la Jefatura de Obras públicas, dicha Jefatura manifiesta, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, que ninguno de los elementos definidos en el proyecto se opone al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, que citado para asistir a confrontación el opositor y reclamante D. Francisco Cienfuegos manifiesta que ha vendido la finca a D. Celedonio Piñera, el cual personado en el lugar de las obras declara que no se opone a la instalación de la línea, y que ha llegado a un acuerdo con la Compañía peticionaria, en vista de todo lo cual se propone a este Gobierno que autorice la instalación de la línea con arreglo a las condiciones que se acompaña:

Resultando que el Ayuntamiento de Gijón informa que por cuanto a él afecta no hay inconveniente en autorizar la línea que se solicita, sujetándose ésta a las disposiciones legales vigentes para esta clase de servicios:

Resultando que la Comisión provincial informa que por lo referente a los intereses provinciales no hay inconveniente en que se conceda a la «Sociedad Popular de Gas y Electricidad de Gijón» la autorización que solicita:

Resultando que la Verificación oficial de contadores dice que procede acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones que cita:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede otorgar la concesión solicitada, bajo las condiciones señaladas por los técnicos:

Considerando que el funciona-

miento de la línea cuya autorización se solicita ha de reportar beneficios a la localidad que constituye su zona de aplicación:

Considerando que habiendo llegado a un acuerdo la Sociedad peticionaria con D. Celedonio Piñera, dueño de la finca sobre la cual se solicita la imposición de servidumbre, y anulada, por lo tanto, la reclamación presentada por el anterior propietario D. Francisco Cienfuegos ha desaparecido el único obstáculo presentado a la pretensión de la Sociedad «Popular de Gas y Electricidad» de Gijón:

Considerando que construyéndose y explotándose las obras con arreglo a las condiciones señaladas por los técnicos que han emitido su informe en el expediente, es de estimar que se han tomado las precauciones precisas para evitar accidentes y que por lo tanto la seguridad de personas y bienes se halla suficientemente garantida:

Considerando que todos los informes son favorables a que se otorgue la concesión solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes para el caso;

Visto la Ley de 25 de Marzo de 1900 y Reglamento de 27 del mismo mes y año de 1919, así como el Real decreto de 7 de Octubre de 1904,

De conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas y por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento, he acordado otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de la parroquia de Bernueces, del concejo de Gijón y otras de distribución a baja tensión, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero industrial D. Serafin Alvarez, en 15 de Noviembre de 1924, salvo las variaciones de detalle que sean aprobadas.

2.^a La instalación se sujetará en todos sus detalles a las condiciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.^a El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión, y no podrán ponerse en explotación sin el debido reconocimiento y permiso de este Gobierno Civil.

4.^a Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

5.^a Las tarifas que han de regir en esta nueva línea serán las mismas que las que tiene la mencionada Sociedad ya aprobadas para el resto de sus líneas.

6.^a Antes de poner en explotación estas nuevas líneas se remitirán para su examen por este servicio de Verificación, por duplicado, plano esquemático de las líneas y reglamento para el servicio de las mismas.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será

causa suficiente para declarar caducada la concesión.

Y habiéndose manifestado la Sociedad peticionaria conforme con las condiciones que se la imponen y remitido, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, se le otorga ésta en la forma que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 376

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley, y 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente, nombre de la mina, mineral, hectáreas, concejo en que radican, nombres de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.154, «Sara», de hierro y otros, de 20 hectáreas, en Peñamellera Alta, de D. Francisco Címano, de Santander.

23.164, «Ampliación a 1.^a Ivona» de hierro, de 37 hectáreas, en Cabrales, de D. Manuel Martínez Cordero, de Lugones.

23.175, «Carmen», de hierro y otros, de 40 hectáreas, en Cabrales, de D. Valenijn R. Lavin del Noval, de Santander.

23.184, «La Pasiega», de plomo, de 38 hectáreas, en Peñamellera Alta, de D. Jesús Abascal y Abascal, de Celis (Santander).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos del artículo 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días, sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo 16 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 421

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

CONCURSO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra el concurso acordado celebrar, para contratar las obras de construcción de la superestructura del puente sobre el río Nalón, en La Oscura, perteneciente al ca-

mino vecinal de Entrego a Bimenes, y correspondiente al concejo de San Martín del Rey Aurelio, se hace saber que los pliegos de proposición pueden ser entregados en la Secretaría de la Excm. Diputación, Negociado de Fomento, desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* hasta el día 14 de Marzo próximo, inclusive, durante las horas de oficina, de diez a trece, todos los días laborables.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, se presentarán bajo sobre cerrado, debiendo acompañar a ellas, por separado, el resguardo que acredite el haber ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales, o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la fianza provisional, que será de 6.683,75 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 133.774,52 pesetas.

Los concursantes fijarán la cantidad, escrita en letra, en que se comprometen a ejecutar las obras así como el plazo de ejecución de las mismas.

Las bases del concurso, que se celebrará con sujeción a lo prevenido en las disposiciones legales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, Negociado de Fomento, a disposición de los que deseen concurrir al mismo, todos los días laborables de diez a trece, debiendo ser extendidas las proposiciones conforme al siguiente

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., enterado del anuncio publicado en..., con fecha..., y las bases del concurso para la construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Nalón, en La Oscura, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en el proyecto del puente, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y en letra), y en un plazo de... (los meses en letra).

Fecha y firma del proponente.

Oviedo, 14 de Febrero de 1929.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Debiendo de procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Póla de Allande a Cangas del Narcea, sirviendo a Linares, El Puelo, Puente el Infierno y Corias, bajo el tipo máximo de cuatro mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Cangas del Narcea, dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal, ante el que suscribe, el día 25 de Marzo próximo, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de esta capital y en la Estafeta de Cangas del Narcea, en las horas de oficina, excepto en el último día de admisión, que podrán presentarse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, entregándose en pliego cerrado, y firmado el sobre por el licitador.

A cada pliego se acompañará, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de depósitos o cualesquiera de sus Sucursales en provincia, o en la Depositaria de Fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de ochocientas veinte pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 9 de Febrero de 1929.—El Administrador principal, Roberto Carral.

R. al núm. 428

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

EDICTO

Rafael Fernandez, vecino de La Mata, solicita se le ceda en venta, para ampliación de una cuadra pajara, sita en el barrio del Reguero, un metro de terreno público en la parte de la fachada principal de dicho edificio.

Dicho señor al ocupar el terreno que pretende, deberá ensanchar el servicio público en la parte opuesta, en la proporción de otro metro, a fin de dejarlo con la misma amplitud y comodidad que hoy tiene.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, se pueden presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de lo solicitado.

Grado, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, C. Rey.

R. al núm. 413

Alcaldía de Peñamellera Alta

ANUNCIO

Ignoriándose el paradero de mozo Manuel Rodríguez, hijo de Josefa, nacido en el pueblo de Mier, de este término municipal, el día 1.º de Septiembre de 1908, se le cita por el presente para que el 10 del corriente señalado para la rectificación definitiva del alistamiento y 3 del

próximo Marzo, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, se presente en estas Consistoriales.

No verificándolo en el último día señalado, será declarado prófugo.

Alles, 1.º de Febrero de 1929.—El Alcalde, Francisco Torre.

R al núm. 425

Alcaldía de Piloñ

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, después de aprobar la hoja de datos fundamentales del proyecto de camino vecinal de la Carretera de Torreiva a Oviedo a Antrialgo, con un puente sobre el río Pileña, número 62 del plan, acordó proceder a la ejecución de la obra mediante subasta pública.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días puedan producirse contra el expresado acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Infiesto, 11 de Febrero de 1929.—El Alcalde, J. Crespo.

R. al núm. 444

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del Partido judicial de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del Secretario que autoriza, se siguen autos de juicio civil ordinario, declarativo de mayor cuantía, por el Procurador D. Ramón Díaz Piñera, en nombre de D. Julio Paquet y García Rendueles, contra D. Avelino Vigil Suárez, mayor de edad, empleado, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.660,50 pesetas, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, habiendo acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

Un trozo de terreno sito en el barrio de La Calzada, parroquia de Jove, de este concejo, de cabida 1.160 metros cuadrados; linda al Norte y Sur con travesía sin nombre, al Este con terreno de los señores Beltrán, y al Oeste calle al medio, dentro del cual existe una casa de planta baja que ocupa unos 50 metros cuadrados, que linda por todos los lados con la finca en que se halla enclavada y con la cual forma un solo predio, inscrita al tomo 368, folio 45, finca número 21.740, inscripción 3.ª tasada en 17.310 pesetas.

Para la subasta se señaló las once de la mañana del día cinco de Marzo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado. Se advierte que de la certificación de cargas no aparece ninguna contra la expresada finca, debiendo conformarse los postores con los títulos de propiedad existentes, los cuales se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría judicial, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma.

Dado en la villa de Gijón, a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—José A. Carro. Ante mí, Tomás Guisasola Ovíes.

Don Luis Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal propietario del Distrito de Oriente de Gijón, por el presente

Hago saber: Que en el juicio verbal que promovió D. Luciano Nieceza Peón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, contra D. Germán Valdés, mayor de edad, industrial que fué de esta villa y en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas veinte pesetas, he acordado se cite a medio del presente edicto, a dicho demandado, para que el día once de Marzo próximo y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de celebrar el juicio de referencia, previniéndole que de no comparecer se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Gijón a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Luis Pérez Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ GARCIA, Braulio, hijo de José y de Cándida, natural de Tarantiellos, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, dom ciliado últimamente en Tineo, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de primera Circunscripción de Ceuta-Tetuán, Ramón Buera Arguinchona, residente en Ceuta, Paseo Colón.

Hidroeléctrica del Cantábrico

Salto de agua de Somiedo. (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a los artículos 30 y siguientes de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 3 de Marzo próximo, a las doce, en la calle de la Magdalena, 13, bajo, Oviedo.

Son objeto de la Junta los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º y 9.º del artículo 41 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 14 de febrero de 1929. El Presidente, Policarpo Herrero.